



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE CONTRATOS

GS-2026-054365 - TAREAD-GRUCO - 13

Santiago de Cali, 20 MAR 2026

Señor(es)

Interesados en el proceso PN MECAL SA 009 2026

Ciudad

Asunto: respuesta observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones.

En atención a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN MECAL SA 009 2026, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR – SEPRO, DINCO, POLFA UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO", por parte de los interesados, SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S y el señor DIDIER CLAVIJO; a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y en virtud a las sugerencias realizadas por los estructuradores y dueños de la necesidad del presente proceso, expuestas mediante las comunicaciones oficiales No. GS-2026-053778-MECAL y No. GS-2026-053928-MECAL, el Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, de manera atenta da respuesta a las observaciones en los siguientes términos, así:

OBSERVACIONES DE TIPO TECNICO:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S

PRIMERA OBSERVACION

El literal b) del numeral 5. Del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que en el pliego de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta.

La nota 4, del ítem 17 del Anexo 1 del pliego de condiciones, para todos los lotes 1, 2, 3 y 4, exige en la experiencia que:

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será igual a 546 SMMLV para el LOTE 1 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 460 SMMLV para el LOTE 2 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 593 SMLMV para el LOTE 3 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación"

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 618 SMMLV para el LOTE 4 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

Se observa que, de acuerdo a lo requerido por la entidad contratante, da a entender que los contratos que presenten los consorcios o uniones temporales, cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial de cada lote, considerando el porcentaje de participación de los integrantes en la oferta.

Exigencia que no es clara, restringe la pluralidad de proponentes y podría confundir a los proponentes e incluso pone en riesgo la objetividad en la valuación técnica, considerando que según el pliego de condiciones en el mismo ítem 17, la entidad permitirá la presentación de hasta 03 contratos debidamente registrados en el registro único proponentes, que sumados sean igual o superior al 2 presupuesto oficial de lote de interés. Con la exigencia de la nota 4, se entiende como si cada contrato de los 03 que hay que presentar debe ser superior o igual al presupuesto oficial.

En consecuencia, solicito que la nota 4, del ítem 17, del Anexo 1, sea igual a la nota 3, del numeral 1.1.18 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026, que con respecto a la experiencia presentada por los proponentes plurales se calificará de la siguiente manera:

"(...)

NOTA 3: Cuando se certifiquen contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, la Policía Metropolitana de Cali tomará para la verificación, el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

EXTRAÍDO DEL TEXTO ORIGINAL

"(...)"

Así las cosas, se garantiza claridad sobre la forma como van a calificar la experiencia de los proponentes plurales, garantizando así la coherencia entre las exigencias del pliego de condiciones, sin transgredir el principio de transparencia, con reglas claras y objetivas que no tengan ningún tipo de ambigüedad, que no se induzca a error en la presentación de oferta de los proponentes y especialmente que no se restrinja la pluralidad de proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación presentada respecto del ítem 17 del Anexo 1 – Experiencia del proponente, la Policía Metropolitana de Cali se permite manifestar lo siguiente:

SE ACEPTA la observación y se modificara la Nota 4 del ítem 17 del Anexo 2 CONDICIONES TECNICAS – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para todos los lotes del proceso (1, 2, 3 y 4), la cual quedara de la siguiente manera:

"Nota 4: cuando los contratos aportados para acreditar la experiencia hayan sido ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Union Temporal, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación del requisito corresponderá al resultado de multiplicar el valor total del contrato por el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia.

El valor así obtenido corresponderá a la experiencia acreditable por el proponente y podrá sumarse con el de los demás contratos aportados, hasta un máximo de tres (03) contratos, para efectos de verificar el cumplimiento del valor mínimo exigido para el lote correspondiente.

Para verificar el porcentaje de participación, el proponente deberá anexar copia del documento de constitución del Consorcio o Unión temporal, o el documento equivalente donde conste dicha participación”.

SEGUNDA OBSERVACION

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de forma expresa dice lo siguiente:

“1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.”

Es claro, que la ley dispone que la condición de experiencia de los proponentes es un requisito habilitante, y la verificación de los documentos que sustenten esta condición la debe realizar únicamente las cámaras de Comercio, quienes expedirán el respectivo registro único y proponentes.

Concordante con lo anterior, el numeral 6.1 Art. 6 de la Ley 1150 de 2007, reza que:

“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.” Subrayado y negrilla fuera texto.

Así las cosas, se concluye que la experiencia de los proponentes se debe verificar únicamente con el registro único de proponentes expedido por la respectiva cámara de Comercio, y la POLICIA no podría exigir actas de liquidación, **porque según dice la ley, los proponentes no están obligados a presentar estos documentos que ya fueron objeto de verificación por parte de la cámara de Comercio.**

Por lo anterior, solicito a la policía metropolitana Santiago de Cali cumplir lo legislado en el artículo 5 y 6.1 de la ley 1150 de 2007, y **eliminen la exigencia de presentar minutas de contratos, o actas de liquidación**, que se elimine la Nota 5, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, Pag. 29 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual se solicita eliminar la Nota 5, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones, la Policía Metropolitana Santiago de Cali se permiten manifestar lo siguiente:

SE ACEPTA la observación presentada y se eliminará la Nota 5, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones definitivo.

TERCERA OBSERVACION

Los talleres de vehículos, sólo se dedican a la actividad matriculada en su certificado de cámara de Comercio o certificado de existencia y representación legal, generalmente en esta actividad no se genera ningún tipo de vertimiento al alcantarillado, porque en la operación no se utiliza el agua, el cual es un recurso que utilizan quienes se dedican al lavado de vehículos.

En consecuencia, en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015, los talleres de mecánica automotriz no están obligados a realizar una caracterización de vertimientos, por la inexistencia del hecho generador (Vertimiento Industrial).

En concordancia con el Artículo 228 de la Constitución (aplicado por analogía al procedimiento administrativo), la autoridad no puede exigir una caracterización técnica basada en el "título" de la actividad (Taller de Mecánica) si en la realidad física no hay uso del recurso hídrico ni generación de lodos o aguas aceitosas.

Así las cosas, considerando el anterior argumento jurídico, **solicito que se elimine la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI, que están requiriendo para el lote 1 y lote 3 en el anexo uno del pliego de condiciones número PN MECAL SA 009 2026. Si este requisito fuera necesario entonces lo hubieran pedido a todos los talleres de todos los lotes.** Situación que busca garantizar el principio de transparencia, selección objetiva y permitir la pluralidad de proponentes, eliminando condiciones inocuas que podrían permitir la participación de un proponente en particular.

En aras de garantizar que los vehículos automotores sean lavados en un lugar idóneo y que cumpla todos los requisitos legales, podrían exigir en el pliego definitivo la presentación de un lavadero aliado, que cumpla con los requisitos ambientales mínimos para realizar su operación, como:

- Caracterización de vertimientos
- Permiso de utilización del pozo de agua subterránea.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual solicita se elimine la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado, radicado ante EMCALI, que se está requiriendo para los lotes 1 y 3 del anexo 2, CONDICIONES TÉCNICAS, la Policía Metropolitana de Cali se permiten manifestar lo siguiente:

NO SE ACEPTA, la eliminación de la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI, que están requiriendo para los lotes 1 y 3 del anexo 2 - CONDICIONES TÉCNICAS, del presente proceso.

Sin embargo, se modificará la Nota 1, de los Ítems No. 2 - COMPONENTE AMBIENTAL, de los lotes 1, 2, 3 y 4, la cual quedará de la siguiente manera para todos los lotes:

"Nota 1: El oferente deberá anexar el permiso de vertimientos al alcantarillado por los talleres presentados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, especialmente aquella relacionada con la prevención de ruidos, la contaminación y los vertimientos de aceites y otras sustancias al sistema de alcantarillado".

SE ACLARA: en lo que respeta a esta observación, lo siguiente:

El Registro Único Ambiental (RUA) es un instrumento de carácter obligatorio mediante el cual los establecimientos que generan impactos ambientales reportan información relacionada con el uso de recursos naturales, generación de residuos y demás aspectos asociados a su actividad productiva.

En el caso específico de los talleres de mecánica, su aplicación se fundamenta en el potencial de generación de impactos ambientales derivados de actividades como Generación de residuos peligrosos tales como el manejo de aceites usados, filtros, baterías, solventes y otros residuos peligrosos, así como la posible generación de **vertimientos contaminantes** en el lavado de piezas,

aguas contaminadas con hidrocarburos, además de emisiones atmosféricas (gases, vapores, material particulado).

En este sentido, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en particular la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 1076 de 2015, los establecimientos que generen residuos peligrosos se encuentran obligados a inscribirse en el registro correspondiente y reportar periódicamente la información asociada a su gestión. Normativa complementaria del IDEAM sobre el diligenciamiento del RUA por sectores.

Así pues, es importante aclarar que, aunque no se evidencia directamente dentro de los lotes 2 y 4 la exigencia de la nota 1 en el ítem 2 contar con la caracterización de vertimientos al alcantarillado, la exigencia del RUA dentro del presente proceso no constituye un requisito adicional o discrecional, sino una obligación normativa aplicable a aquellas actividades que, como los talleres de mecánica, pueden generar impactos ambientales significativos y requieren seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. (Requerido en el lote 2 y 4, ítem 2 componente ambiental.)

Además, conforme a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", se les da a conocer y se aclara la comunicación emitida por parte de la empresa EMCALI

"La obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Están obligados a cumplir con la norma de vertimientos vigente, para lo cual deberán presentar a EMCALI EICE ESP antes de la fecha de corte 31 de diciembre de cada año, la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos líquidos, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS. Además, la Policía Metropolitana de Santiago de Cali aplica a aquellas unidades o complejos policiales certificados que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

Se solicita la caracterización de vertimientos al alcantarillado en Santiago de Cali, con el fin de saber si los talleres están desechando las grasas o residuos de gasolina, fenoles o derivados químicos como limpiadores o desengrasantes a las alcantarillas, violando así las normas ambientales.

En consecuencia, esta condición se mantiene como parte integral de los requisitos orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, la adecuada gestión de los residuos generados y la prevención de riesgos ambientales.

Por lo anterior, la entidad considera que el requisito establecido en el presente proceso se ajusta a la normativa vigente ambiental solicitada por EMCALI, razón por la cual **no se acoge la observación presentada** y se mantiene lo establecido en las condiciones técnicas del presente proceso.

CUARTA OBSERVACION

El *literal d) del art. 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015*, reza que La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos

de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, podríamos presumir que la policía metropolitana Santiago de Cali por intermedio de sus funcionarios técnicos, deben tener conocimiento de cuáles son los talleres que pueden cumplir con los requisitos técnicos exigidos actualmente.

Qué, el hecho de conocer el sector de los potenciales talleres permite a la entidad contratante saber realmente quién se va a presentar y quién va a cumplir, en consecuencia, esta información debería aprovecharse para buscar un punto medio que permita satisfacer la necesidad de la policía, y permita la pluralidad de proponentes, **sin ninguna limitación con la exigencia de condiciones técnicas que solamente pueda cumplir un solo proponente, previamente identificado.**

Así las cosas, solicito respetuosamente a la policía metropolitana Santiago de Cali, consultar los antecedentes históricos de sus procesos de contratación, **donde por el lote 2 (Mantenimiento vehículos Policía Valle) siempre ha ganado un 4 proponente en particular en los últimos 6 años (Según información SECOP), con la presentación de un taller en el municipio de Cartago, qué es el único en el mercado automotriz de este municipio que cumple con las exigencias de espacio de puestos de trabajo para esté lote 2.** Como lo exigen, así:

"(...)

• *Para la sede o taller de CARTAGO deberá estar distribuidos de la siguiente manera como mínimo; así:*

Trabajos exprés

Dos (2) puestos de trabajo exprés para vehículos livianos.

Trabajos prolongados

Dos (2) puestos de trabajo para vehículos livianos.

Un (1) puesto de trabajo prolongado para vehículos pesados. (...)"

En consecuencia, **con el propósito de permitir la pluralidad de proponentes para el lote 2**, y que la entidad tenga la oportunidad de contratar con otra persona diferente a la misma de hace 6 años, Solicito que acepten las siguientes exigencias por el lote 2:

• **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Cartago**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

• **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buga**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

• **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buenaventura**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

• Solicito que permitan la presentación de talleres que tengan cubierto con techo los puestos de trabajo únicamente, considerando que en la gran mayoría de talleres no se cubre totalmente el taller con el propósito de permitir que exista una ventilación natural y evitar exponer la salud de los trabajadores, cuando se tiene una acumulación excesiva de gases procedentes de la operación.

De igual forma, solicito que tengan en cuenta que el taller de Cartago de la Chevrolet, que siempre han presentado como aliado en los últimos 6 años, se trasladó para el municipio de Pereira, en consecuencia, en este municipio ya no existe un taller multimarca que pueda cumplir con las exigencias actuales de puestos de trabajo y espacio.

En cumplimiento al literal d) del art. 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015, solicito que anexen al estudio previo por SECOP, el listado de los talleres ubicados en el Departamento del Valle, que ustedes identificaron para conocer el sector, por el LOTE 1 y LOTE 2, con nombre y dirección.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACION

En atención a la observación presentada, la Policía Metropolitana de Cali se permite responder en los siguientes términos, así:

NO SE ACEPTA, la observación presentada.

El requisito relacionado con la disponibilidad de infraestructura para la prestación del servicio de mantenimiento automotor se estableció atendiendo las necesidades operativas del parque automotor asignado a la jurisdicción donde se ejecutará el contrato.

En el caso particular del Municipio de Cartago y municipios aledaños al que se hace referencia, la Policía Nacional cuenta con aproximadamente cuarenta (40) vehículos que requieren mantenimiento preventivo y correctivo de manera permanente, lo cual demanda la disponibilidad de infraestructura adecuada que permita atender oportunamente las necesidades de mantenimiento y garantizar la continuidad del servicio policial.

En este sentido, el requisito establecido en el pliego de condiciones responde a la necesidad de asegurar la capacidad logística y operativa del contratista para atender de manera oportuna el parque automotor institucional, evitando tiempos excesivos de desplazamiento de los vehículos hacia otros municipios y reduciendo los tiempos de indisponibilidad de los mismos.

Debe tenerse en cuenta que los requisitos habilitantes pueden establecer condiciones relacionadas con la capacidad técnica y operativa necesaria para la ejecución del contrato, siempre que dichas condiciones estén directamente relacionadas con el objeto contractual y con las necesidades del servicio, como ocurre en el presente proceso.

En consecuencia, la entidad considera que el requisito previsto en el presente proceso no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una condición necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de mantenimiento automotor requerido por la Policía Nacional.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada, manteniéndose el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES DE TIPO FINANCIERO:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO DIDIER CLAVIJO



Por lo anterior, respetuosamente solicito que la Entidad Contratante evalúe la posibilidad de aplicar un tratamiento financiero diferencial para las MiPymes, manteniendo los indicadores financieros pero ajustándolos de manera técnica, proporcional y acorde con la realidad del mercado de proveedores de servicios de mantenimiento automotriz. En este sentido, se propone ajustar

☑ **Razón de cobertura de intereses:** Ajustar el valor exigido de 3.66 a 3.0, en coherencia con la estructura financiera del sector de servicios de mantenimiento automotriz.

☑ **Rentabilidad sobre patrimonio (ROE):** Ajustar de 0.06 a 0.00, permitiendo la participación de empresas con márgenes moderados, siempre que no presenten pérdidas patrimoniales.

☑ **Rentabilidad sobre activos (ROA):** Ajustar de 0.05 a 0.00, considerando la constante reinversión en herramientas técnicas, equipos de diagnóstico, infraestructura de talleres e inventarios de repuestos.

☑ **Capital de trabajo:** Establecerlo como indicador financiero principal, exigiendo un nivel **igual o superior al 100 % del presupuesto oficial**, como un parámetro más realista y verificable para medir la capacidad financiera en este tipo de procesos.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de fortalecer la transparencia, la equidad, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando así el adecuado mantenimiento y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional y contribuyendo al cumplimiento efectivo de sus funciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Policía Metropolitana Santiago de Cali se permite informar; que no se considera procedente modificar los indicadores financieros establecidos en el numeral **1.2.1. INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR** del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que dichos parámetros fueron definidos a partir de un análisis técnico del sector orientado a verificar la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes.

Para la estructuración de los indicadores financieros, la Entidad realizó un análisis de mercado a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, identificadas mediante la revisión de procesos contractuales similares publicados en la plataforma SECOP II y de empresas registradas en el RUES cuya actividad económica se encuentra asociada al mantenimiento automotor conforme al clasificador UNSPSC aplicable al proceso.

A partir de dicha revisión se identificó una muestra de diecisiete (17) posibles oferentes del sector, sobre los cuales se realizó el cálculo de los principales indicadores financieros mediante herramientas estadísticas que incluyeron media aritmética, media geométrica, mediana, valores mínimos y máximos, con el fin de establecer rangos representativos del comportamiento financiero del mercado en este tipo de servicios:

ITEM	LIQUIDEZ	RAZÓN DE ENDAUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERÉS	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
1	2,04	0,59	INDETERMINADO	1,10	0,44
2	5,20	0,36	28,47	0,35	0,22
3	5,67	0,29	68,16	0,34	0,24
4	1,92	0,53	5,39	0,43	0,19
5	6,24	0,14	INDETERMINADO	0,06	0,05
6	2,49	0,50	16,00	1,00	0,49
7	3,53	0,38	3,76	0,12	0,07
8	7,87	0,33	12,22	0,22	0,14
9	7,20	0,16	32,49	0,25	0,21
10	3,29	0,25	6,17	0,21	0,16
11	4,22	0,26	145,35	0,14	0,10
12	3,14	0,35	3,66	0,16	0,10
13	3,33	0,23	61,93	0,22	0,17
14	5,00	0,48	7,97	0,37	0,19
15	2,33	0,38	5,21	0,27	0,16
16	2,50	0,43	16,00	0,99	0,56
17	3,70	0,23	49,89	0,13	0,10
HERRAMIENTA ESTADISTICA	Líquidez	Endeudamiento	Razón Cobertura	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
VALOR MEDIA ARITMETICA	3,43	0,30	9,77	0,21	0,14
VALOR MEDIA GEOMETRICA	3,75	0,32	16,41	0,28	0,17
VALOR MEDIANA	3,53	0,35	16,00	0,25	0,17
VALOR MINIMO	1,92	0,14	3,66	0,06	0,05
VALOR MÁXIMO	7,87	0,59	145,35	1,10	0,56

Como resultado del análisis efectuado, se obtuvieron, entre otros, los siguientes valores de referencia dentro de la muestra analizada:

- Liquidez: media aritmética de 3,43
- Razón de endeudamiento: media aritmética de 0,30
- Razón de cobertura de intereses: media aritmética de 9,77 y valor mínimo observado de 3,66
- Rentabilidad sobre patrimonio (ROE): media aritmética de 0,21
- Rentabilidad sobre activos (ROA): media aritmética de 0,14

Estos resultados evidencian que los indicadores financieros definidos en el proyecto de pliego se encuentran dentro de los rangos observados en el mercado, razón por la cual no constituyen barreras injustificadas de acceso ni generan restricciones indebidas a la participación.

En particular, frente a la solicitud del observante de reducir la razón de cobertura de intereses de 3,66 a 3,0, es importante señalar que el valor establecido en el proyecto de pliego corresponde precisamente al valor mínimo identificado dentro de la muestra analizada, por lo cual su modificación reduciría el estándar mínimo de verificación financiera definido a partir del comportamiento real del sector.

De igual manera, las propuestas de ajustar los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio (ROE) y rentabilidad sobre activos (ROA) a valores de cero (0) no resultan procedentes, toda vez que dichos indicadores permiten verificar la capacidad de generación de utilidades de las empresas participantes, aspecto relevante para asegurar la sostenibilidad financiera durante la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que el establecimiento de requisitos habilitantes en materia financiera tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad económica mínima necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin que ello implique restringir injustificadamente la participación.

En el caso particular del presente proceso, el análisis realizado evidencia que existe un universo de al menos diecisiete (17) potenciales oferentes que cumplen con los rangos financieros analizados, lo cual demuestra que los indicadores definidos permiten la participación de múltiples agentes del

mercado y se encuentran alineados con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el análisis técnico efectuado, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego resultan adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del mercado, por lo cual **no se acoge la observación presentada** y se mantienen los requisitos financieros en los términos inicialmente establecidos.

Atentamente,



Brigadier General **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Especialista en Servicio de Policía



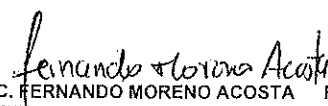
Elaboró: IT. JAIME ANDRÉS LOAIZA ERAZO
GRUPO MECAL



Revisó: TE. FREDY ANDRÉS RINCÓN LEMUS
JEFE ASJUR MECAL



Revisó: MY. FRANCY LORENA DURAN TOLOZA
JEFE GRUPO MECAL



Revisó: TC. FERNANDO MORENO ACOSTA
JEFE AREAD MECAL



Revisó: CR. MILTON ANDRÉS MELO GONZÁLEZ
SUBCO MECAL

Fecha de elaboración: 19/03/2026

Ubicación: D:\IT LOAIZA\ PROCESOS \ 2026 \ SA SI \ PN MECAL SA 009 2026

Calle 21 1N-65 B/Piloto

Teléfono 8826178-26

mecal.arcon-gup2@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Nro. GS-2026- 053778 - - AREAD-GRULO

Santiago de Cali, 19 de marzo 2026

Señor brigadier general
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Santiago de Cali

Asunto: respuesta a observaciones presentadas al proceso PN MECAL SA 009 2026.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi General, las respuestas a las observaciones realizadas por parte de los proponentes al proyecto pliego de condiciones del proceso de selección abreviada PN MECAL SA 009 2026, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR – SEPRO, DINCO, POLFA UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO"**. De acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas, así:

PRIMERA OBSERVACION

El literal b) del numeral 5. Del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que en el pliego de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta.

La nota 4, del ítem 17 del Anexo 1 del pliego de condiciones, para todos los lotes 1, 2, 3 y 4, exige en la experiencia que:

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será igual a 546 SMMLV para el LOTE 1 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 460 SMMLV para el LOTE 2 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 593 SMLMV para el LOTE 3 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación"

"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a 618 SMMLV para

el LOTE 4 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."

Se observa que, de acuerdo a lo requerido por la entidad contratante, da a entender que los contratos que presenten los consorcios o uniones temporales, cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial de cada lote, considerando el porcentaje de participación de los integrantes en la oferta.

Exigencia que no es clara, restringe la pluralidad de proponentes y podría confundir a los proponentes e incluso pone en riesgo la objetividad en la valuación técnica, considerando que según el pliego de condiciones en el mismo ítem 17, la entidad permitirá la presentación de hasta 03 contratos debidamente registrados en el registro único proponentes, que sumados sean igual o superior al 2 presupuesto oficial de lote de interés. Con la exigencia de la nota 4, se entiende como si cada contrato de los 03 que hay que presentar debe ser superior o igual al presupuesto oficial.

En consecuencia, solicito que la nota 4, del ítem 17, del Anexo 1, sea igual a la nota 3, del numeral 1.1.18 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026, que con respecto a la experiencia presentada por los proponentes plurales se calificará de la siguiente manera:

"(...)

NOTA 3: Cuando se certifiquen contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, la Policía Metropolitana de Cali tomará para la verificación, el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

(...)"

EXTRAIDO DEL TEXTO ORIGINAL

Así las cosas, se garantiza claridad sobre la forma como van a calificar la experiencia de los proponentes plurales, garantizando así la coherencia entre las exigencias del pliego de condiciones, sin transgredir el principio de transparencia, con reglas claras y objetivas que no tengan ningún tipo de ambigüedad, que no se induzca a error en la presentación de oferta de los proponentes y especialmente que no se restrinja la pluralidad de proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

SE ACEPTA Y SE ACLARA:

En atención a la observación presentada respecto del ítem 17 del Anexo 2 CONDICIONES TECNICAS – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los estructuradores y dueños de la necesidad se permiten manifestar lo siguiente:

Con base en lo anterior, **SE ACEPTA** la observación y se modificara la Nota 4 del ítem 17 del Anexo 2 CONDICIONES TECNICAS – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para todos los lotes del proceso (1, 2, 3 y 4), la cual quedara de la siguiente manera:

Nota 4: cuando los contratos aportados para acreditar la experiencia hayan sido ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación del requisito corresponderá al resultado de multiplicar el valor total del contrato por el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia.

El valor así obtenido corresponderá a la experiencia acreditable por el proponente y podrá sumarse con el de los demás contratos aportados, hasta un máximo de tres (03) contratos, para efectos de verificar el cumplimiento del valor mínimo exigido para el lote correspondiente.

Para verificar el porcentaje de participación, el proponente deberá anexar copia del documento de constitución del Consorcio o Unión temporal, o el documento equivalente donde conste dicha participación.

De igual forma, la **Nota 4** del mismo ítem establece que, cuando los contratos hayan sido ejecutados bajo la modalidad de **Consorcio o Unión Temporal**, el valor a considerar para efectos de la acreditación de la experiencia corresponderá **al valor del contrato multiplicado por el porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la ejecución del mismo**, cual deberá acreditarse mediante el respectivo documento consorcial o de unión temporal donde se verifique dicho porcentaje.

SEGUNDA OBSERVACION

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de forma expresa dice lo siguiente:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Es claro, que la ley dispone que la condición de experiencia de los proponentes es un requisito habilitante, y la verificación de los documentos que sustenten esta condición la debe realizar únicamente las cámaras de Comercio, quienes expedirán el respectivo registro único y proponentes.

Concordante con lo anterior, el numeral 6.1 Art. 6 de la Ley 1150 de 2007, reza que:

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro." Subrayado y negrilla fuera texto.

Así las cosas, se concluye que la experiencia de los proponentes se debe verificar únicamente con el registro único de proponentes expedido por la respectiva cámara de Comercio, y la Policía no podría exigir actas de liquidación, **porque según dice la ley, los proponentes no están obligados a presentar estos documentos que ya fueron objeto de verificación por parte de la cámara de Comercio.**

Por lo anterior, solicito a la policía metropolitana Santiago de Cali cumplir lo legislado en el artículo 5 y 6.1 de la ley 1150 de 2007, y **eliminen la exigencia de presentar minutas de contratos, o actas de liquidación**, que se elimine la Nota 5, del numeral **1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, Pág. 29 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual se solicita eliminar la Nota 5, del numeral **1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES** del pliego de condiciones, los estructuradores y dueños de la necesidad se permiten manifestar lo siguiente:

SE ACEPTA, la observación y se eliminara la Nota 5, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones definitivo.

TERCERA OBSERVACION

Los talleres de vehículos, sólo se dedican a la actividad matriculada en su certificado de cámara de Comercio o certificado de existencia y representación legal, generalmente en esta actividad no se genera ningún tipo de vertimiento al alcantarillado, porque en la operación no se utiliza el agua, el cual es un recurso que utilizan quienes se dedican al lavado de vehículos.

En consecuencia, en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015, los talleres de mecánica automotriz no están obligados a realizar una caracterización de vertimientos, por la inexistencia del hecho generador (Vertimiento Industrial).

En concordancia con el Artículo 228 de la Constitución (aplicado por analogía al procedimiento administrativo), la autoridad no puede exigir una caracterización técnica basada en el "título" de la actividad (Taller de Mecánica) si en la realidad física no hay uso del recurso hídrico ni generación de lodos o aguas aceitosas.

Así las cosas, considerando el anterior argumento jurídico, **solicito que se elimine la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI, que están requiriendo para el lote 1 y lote 3 en el anexo uno del pliego de condiciones número PN MECAL SA 009 2026. Si esté requisito fuera necesario entonces lo hubieran pedido a todos los talleres de todos los lotes.** Situación que busca garantizar el principio de transparencia, selección objetiva y permitir la pluralidad de proponentes, eliminando condiciones inocuas que podrían permitir la participación de un proponente en particular.

En aras de garantizar que los vehículos automotores sean lavados en un lugar idóneo y que cumpla todos los requisitos legales, podrían exigir en el pliego definitivo la presentación de un lavadero aliado, que cumpla con los requisitos ambientales mínimos para realizar su operación, como:

- Caracterización de vertimientos
- Permiso de utilización del pozo de agua subterránea.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual solicita se elimine la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado, radicado ante EMCALI, que están requiriendo para los lotes 1 y 3 del anexo 2, CONDICIONES TÉCNICAS, los estructuradores y dueños de la necesidad se permiten manifestar lo siguiente:

NO SE ACEPTA, la eliminación de la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI, que están requiriendo para los lotes 1 y 3 del anexo 2 - CONDICIONES TÉCNICAS, del presente proceso.

Sin embargo, se modificará la Nota 1, de los Ítems No. 2 - COMPONENTE AMBIENTAL, de los lotes 1, 2, 3 y 4, la cual quedará de la siguiente manera:

"Nota 1: El oferente deberá anexar el permiso de vertimientos al alcantarillado por los talleres presentados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, especialmente aquella relacionada con la prevención de ruidos, la contaminación y los vertimientos de aceites y otras sustancias al sistema de alcantarillado.

SE ACLARA: En lo que respeta a esta observación, los estructuradores y dueños de la necesidad se permiten manifestar lo siguiente:

El Registro Único Ambiental (RUA) es un instrumento de carácter obligatorio mediante el cual los establecimientos que generan impactos ambientales reportan información relacionada con el uso de recursos naturales, generación de residuos y demás aspectos asociados a su actividad productiva.

En el caso específico de los talleres de mecánica, su aplicación se fundamenta en el potencial de generación de impactos ambientales derivados de actividades como Generación de residuos peligrosos tales como el manejo de aceites usados, filtros, baterías, solventes y otros residuos peligrosos, así como la posible generación de **vertimientos contaminantes** en el lavado de piezas, aguas contaminadas con hidrocarburos, además de emisiones atmosféricas (gases, vapores, material particulado).

En este sentido, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en particular la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 1076 de 2015, los establecimientos que generen residuos peligrosos se encuentran obligados a inscribirse en el registro correspondiente y reportar periódicamente la información asociada a su gestión. Normativa complementaria del IDEAM sobre el diligenciamiento del RUA por sectores.

Así pues, es importante aclarar que, aunque no se evidencia directamente dentro de los lotes 2 y 4 la exigencia de la nota 1 en el ítem 2 contar con la caracterización de vertimientos al alcantarillado, la exigencia del RUA dentro del presente proceso no constituye un requisito adicional o discrecional, sino una obligación normativa aplicable a aquellas actividades que, como los talleres de mecánica, pueden generar impactos ambientales significativos y requieren seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. (Requerido en el lote 2 y 4, ítem 2 componente ambiental.)

Además, conforme a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", se les da a conocer y se aclara la comunicación emitida por parte de la empresa EMCALI

"La obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Están obligados a cumplir con la norma de vertimientos vigente, para lo cual deberán presentar a EMCALI EICE ESP antes de la fecha de corte 31 de diciembre de cada año, la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos líquidos, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS. Además, la Policía Metropolitana de Santiago de Cali aplica a aquellas unidades o complejos policiales certificados que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

Se solicita la caracterización de vertimientos al alcantarillado en Santiago de Cali, con el fin de saber si los talleres están desechando las grasas o residuos de gasolina, fenoles o derivados químicos como limpiadores o desengrasantes a las alcantarillas, violando así las normas ambientales.

En consecuencia, esta condición se mantiene como parte integral de los requisitos orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, la adecuada gestión de los residuos generados y la prevención de riesgos ambientales.

Por lo anterior, la entidad considera que el requisito establecido en el presente proceso se ajusta a la normativa vigente ambiental solicitada por **EMCALI**, razón por la cual **no se acoge la observación presentada** y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

CUARTA OBSERVACION

El **literal d) del art. 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015**, reza que La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, podríamos presumir que la policía metropolitana Santiago de Cali por intermedio de sus funcionarios técnicos, deben tener conocimiento de cuáles son los talleres que pueden cumplir con los requisitos técnicos exigidos actualmente.

Qué, el hecho de conocer el sector de los potenciales talleres permite a la entidad contratante saber realmente quién se va a presentar y quién va a cumplir, en consecuencia, esta información debería aprovecharse para buscar un punto medio que permita satisfacer la necesidad de la policía, y permita la pluralidad de proponentes, **sin ninguna limitación con la exigencia de condiciones técnicas que solamente pueda cumplir un solo proponente, previamente identificado.**

Así las cosas, solicito respetuosamente a la policía metropolitana Santiago de Cali, consultar los antecedentes históricos de sus procesos de contratación, **donde por el lote 2 (Mantenimiento vehículos Policía Valle) siempre ha ganado un 4 proponente en particular en los últimos 6 años (Según información SECOP)**, con la presentación de un taller en el municipio de Cartago, **qué es el único en el mercado automotriz de este municipio que cumple con las exigencias de espacio de puestos de trabajo para este lote 2.** Como lo exigen, así:

"(...)

• Para la sede o taller de CARTAGO deberá estar distribuidos de la siguiente manera como mínimo; así:

Trabajos exprés

Dos (2) puestos de trabajo exprés para vehículos livianos.

Trabajos prolongados

Dos (2) puestos de trabajo para vehículos livianos.

Un (1) puesto de trabajo prolongado para vehículos pesados. (...)"

En consecuencia, **con el propósito de permitir la pluralidad de proponentes para el lote 2**, y que la entidad tenga la oportunidad de contratar con otra persona diferente a la misma de hace 6 años, Solicito que acepten las siguientes exigencias por el lote 2:

• **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Cartago**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

• **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buga**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

- **Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buenaventura**, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

- Solicito que permitan la presentación de talleres que tengan cubierto con techo los puestos de trabajo únicamente, considerando que en la gran mayoría de talleres no se cubre totalmente el taller con el propósito de permitir que exista una ventilación natural y evitar exponer la salud de los trabajadores, cuando se tiene una acumulación excesiva de gases procedentes de la operación.

De igual forma, solicito que tengan en cuenta que el taller de Cartago de la Chevrolet, que siempre han presentado como aliado en los últimos 6 años, se trasladó para el municipio de Pereira, en consecuencia, en este municipio ya no existe un taller multimarca que pueda cumplir con las exigencias actuales de puestos de trabajo y espacio.

En cumplimiento al literal d) del art. 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015, solicito que anexen al estudio previo por SECOP, el listado de los talleres ubicados en el Departamento del Valle, que ustedes identificaron para conocer el sector, por el LOTE 1 y LOTE 2, con nombre y dirección.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACION

En lo que respeta a esta observación, los estructuradores y dueños de la necesidad se permiten manifestar lo siguiente:

NO SE ACEPTA, la observación presentada.

El requisito relacionado con la disponibilidad de infraestructura para la prestación del servicio de mantenimiento automotor se estableció atendiendo las necesidades operativas del parque automotor asignado a la jurisdicción donde se ejecutará el contrato.

En el caso particular del municipio de Cartago y municipios aledaños al que se hace referencia, la Policía Nacional cuenta con aproximadamente cuarenta (40) vehículos que requieren mantenimiento preventivo y correctivo de manera permanente, lo cual demanda la disponibilidad de infraestructura adecuada que permita atender oportunamente las necesidades de mantenimiento y garantizar la continuidad del servicio policial.

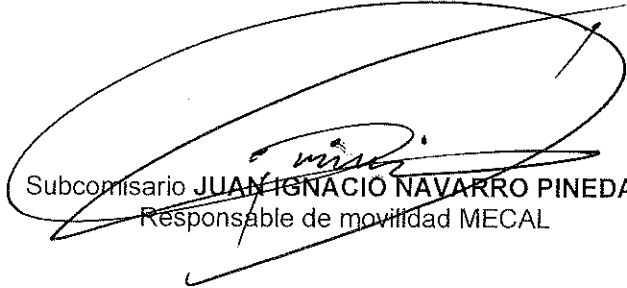
En este sentido, el requisito establecido en el pliego de condiciones responde a la necesidad de asegurar la capacidad logística y operativa del contratista para atender de manera oportuna el parque automotor institucional, evitando tiempos excesivos de desplazamiento de los vehículos hacia otros municipios y reduciendo los tiempos de indisponibilidad de los mismos.

Debe tenerse en cuenta que los requisitos habilitantes pueden establecer condiciones relacionadas con la capacidad técnica y operativa necesaria para la ejecución del contrato, siempre que dichas condiciones estén directamente relacionadas con el objeto contractual y con las necesidades del servicio, como ocurre en el presente proceso.

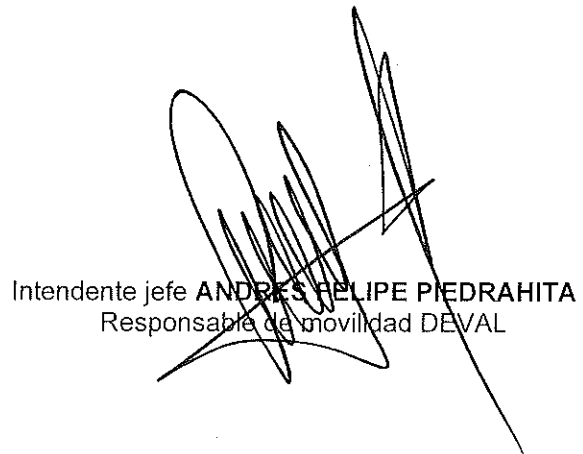
En consecuencia, la entidad considera que el requisito previsto en el presente proceso no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una condición necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de mantenimiento automotor requerido por la Policía Nacional.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada, manteniéndose el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Atentamente,



Subcomisario **JUAN IGNACIO NAVARRO PINEDA**
Responsable de movilidad MECAL



Intendente jefe **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
Responsable de movilidad DEVAL



Subintendente **DIEGO ARMANDO AREVALO RUBIO**
Estructurador Estudio Previo



Patrullero **ZORAIMA ESTHER HERNANDEZ BANDA**
Estructurador Estudio Previo

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Teléfono: 8826133 - 8826134
deval.gumov-man@policia.gov.co
mecal.gumov-accidentalidad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Señores

POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Cali.-

ASUNTO: Observación en el proceso Nro. PN MECAL SA 009 2026 de objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO, DINCO, POLFA UNIDADES AGREGADAS Y EN TRANSITO"

PRIMERA OBSERVACION

El literal b) del numeral 5. Del artículo 24 de la ley 80 de 1993, establece que en el pliego de condiciones se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta.

La **nota 4, del ítem 17 del Anexo 1** del pliego de condiciones, para todos los lotes 1, 2, 3 y 4, exige en la experiencia que:

*"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será igual a **546 SMMLV para el LOTE 1 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes**, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."*

*"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a **460 SMMLV para el LOTE 2 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes**, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."*

*"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a **593 SMLMV para el LOTE 3 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes**, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación"*

*"Nota 4: si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será mayor o igual a **618 SMMLV para el LOTE 4 multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes**, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación."*

Se observa que de acuerdo a lo requerido por la entidad contratante, da a entender que los contratos que presenten los consorcios o uniones temporales, cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial de cada lote, considerando el porcentaje de participación de los integrantes en la oferta.

Exigencia que no es clara, restringe la pluralidad de proponentes y podría confundir a los proponentes e incluso pone en riesgo la objetividad en la valuación técnica, considerando que según el pliego de condiciones en el mismo ítem 17, la entidad permitirá la presentación de hasta 03 contratos debidamente registrados en el registro único proponentes, qué sumados sean igual o superior al

presupuesto oficial de lote de interés. Con la exigencia de la nota 4, se entiende como si cada contrato de los 03 que hay que presentar debe ser superior o igual al presupuesto oficial.

En consecuencia, **solicito que** la nota 4, del ítem 17, del Anexo 1, sea igual a la **nota 3, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, Pag. 29 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026**, que con respecto a la experiencia presentada por los proponentes plurales se calificará de la siguiente manera:

"(...)

NOTA 3: Cuando se certifiquen contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, la Policía Metropolitana de Cali tomará para la verificación, el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

(...)"

Así las cosas, se garantiza claridad sobre la forma como van a calificar la experiencia de los proponentes plurales, garantizando así la coherencia entre las exigencias del pliego de condiciones, sin transgredir el principio de transparencia, con reglas claras y objetivas que no tengan ningún tipo de ambigüedad, que no se induzca a error en la presentación de oferta de los proponentes y especialmente que no se restrinja la pluralidad de proponentes.

SEGUNDA OBSERVACION

El numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, de forma expresa dice lo siguiente:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Es claro, que la ley dispone que la condición de experiencia de los proponentes es un requisito habilitante, y la verificación de los documentos que sustenten esta condición la debe realizar únicamente las cámaras de Comercio, quienes expedirán el respectivo registro único y proponentes.

Concordante con lo anterior, el numeral 6.1 Art. 6 de la Ley 1150 de 2007, reza que:

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro." Subrayado y negrilla fuera texto.

Así las cosas, se concluye que la experiencia de los proponentes se debe verificar únicamente con el registro único de proponentes expedido por la respectiva cámara de Comercio, y la POLICIA no podría exigir actas de liquidación, **porque según dice la ley, los proponentes no están obligados a presentar estos documentos que ya fueron objeto de verificación por parte de la cámara de Comercio.**

Por lo anterior, solicito a la policía metropolitana Santiago de Cali cumplir lo legislado en el artículo 5 y 6.1 de la ley 1150 de 2007, y eliminen la exigencia de presentar minutas de contratos, o actas de liquidación, que se elimine la Nota 5, del numeral 1.1.18 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, Pag. 29 del pliego de condiciones PN MECAL SA 009 2026.

TERCERA OBSERVACION

Los talleres de vehículos, sólo se dedican a la actividad matriculada en su certificado de cámara de Comercio o certificado de existencia y representación legal, generalmente en esta actividad no se genera ningún tipo de vertimiento al alcantarillado, porque en la operación no se utiliza el agua, el cual es un recurso que utilizan quienes se dedican al lavado de vehículos.

En consecuencia, en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015, los talleres de mecánica automotriz no están obligados a realizar una caracterización de vertimientos, por la inexistencia del hecho generador (Vertimiento Industrial).

En concordancia con el Artículo 228 de la Constitución (aplicado por analogía al procedimiento administrativo), la autoridad no puede exigir una caracterización técnica basada en el "título" de la actividad (Taller de Mecánica) si en la realidad física no hay uso del recurso hídrico ni generación de lodos o aguas aceitosas.

Así las cosas, considerando el anterior argumento jurídico, solicito que se elimine la exigencia de caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI, que están requiriendo para el lote 1 y lote 3 en el anexo uno del pliego de condiciones número PN MECAL SA 009 2026. Si esté requisito fuera necesario entonces lo hubieran pedido a todos los talleres de todos los lotes. Situación que busca garantizar el principio de transparencia, selección objetiva y permitir la pluralidad de proponentes, eliminando condiciones inocuas que podrían permitir la participación de un proponente en particular.

En aras de garantizar que los vehículos automotores sean lavados en un lugar idóneo y que cumpla todos los requisitos legales, podrían exigir en el pliego definitivo la presentación de un lavadero aliado, que cumpla con los requisitos ambientales mínimos para realizar su operación, como:

- Caracterización de vertimientos
- Permiso de utilización del pozo de agua subterránea.

CUARTA OBSERVACION

El literal d) del art. 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015, reza que La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, podríamos presumir que la policía metropolitana Santiago de Cali por intermedio de sus funcionarios técnicos, deben tener conocimiento de cuáles son los talleres que pueden cumplir con los requisitos técnicos exigidos actualmente.

Qué, el hecho de conocer el sector de los potenciales talleres permite a la entidad contratante saber realmente quién se va a presentar y quién va a cumplir, en consecuencia, esta información debería aprovecharse para buscar un punto medio que permita satisfacer la necesidad de la policía, y permita la pluralidad de proponentes, **sin ninguna limitación con la exigencia de condiciones técnicas que solamente pueda cumplir un solo proponente, previamente identificado.**

Así las cosas, solicito respetuosamente a la policía metropolitana Santiago de Cali, consultar los antecedentes históricos de sus procesos de contratación, **donde por el lote 2 (Mantenimiento vehículos Policía Valle) siempre ha ganado un**

proponente en particular en los últimos 6 años (Según información SECOP), con la presentación de un taller en el municipio de Cartago, que es el único en el mercado automotriz de este municipio que cumple con las exigencias de espacio de puestos de trabajo para este lote 2. Como lo exigen, así:

"(...)

- Para la sede o taller de CARTAGO deberá estar distribuidos de la siguiente manera como mínimo; así:

Trabajos exprés

Dos (2) puestos de trabajo exprés para vehículos livianos.

Trabajos prolongados

Dos (2) puestos de trabajo para vehículos livianos.

Un (1) puesto de trabajo prolongado para vehículos pesados. (...)"

En consecuencia, con el propósito de permitir la pluralidad de proponentes para el lote 2, y que la entidad tenga la oportunidad de contratar con otra persona diferente a la misma de hace 6 años, Solicito que acepten las siguientes exigencias por el lote 2:

- Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Cartago, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

- Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buga, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

- Que permitan que el taller propuesto en el municipio de Buenaventura, disponga de (01) un puesto de trabajo Express para vehículo liviano, (01) un puesto de trabajo prolongado para vehículo liviano y (01) un puesto de trabajo para vehículo pesado.

Que permitan la presentación de hasta dos talleres que sumados cumplan con las condiciones de puestos de trabajo y de personal.

- Solicito que permitan la presentación de talleres que tengan cubierto con techo los puestos de trabajo únicamente, considerando que en la gran mayoría de talleres no se cubre totalmente el taller con el propósito de permitir que exista una ventilación natural y evitar exponer la salud de los trabajadores, cuando se tiene una acumulación excesiva de gases procedentes de la operación.

De igual forma, solicito que tengan en cuenta que el taller de Cartago de la Chevrolet, que siempre han presentado como aliado en los últimos 6 años, se trasladó para el municipio de Pereira, en consecuencia, en este municipio ya no existe un taller multimarca que pueda cumplir con las exigencias actuales de puestos de trabajo y espacio.

En cumplimiento al literal d) del art. 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del decreto 1082 de 2015, solicito que anexas al estudio previo por SECOP, el listado de los talleres ubicados en el Departamento del Valle, que ustedes identificaron para conocer el sector, por el LOTE 1 y LOTE 2, con nombre y dirección.

Gracias.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CALI
GRUPO FINANCIERO

No. GS-2026-053928 -MECAL

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2026

Señor brigadier general
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Calle 21 No.1-65 El piloto
Cali valle

Asunto: respuesta observación financiera proceso de selección abreviada PN MECAL SA MC 009 2026

Respetuosamente me permito enviar a mi General, respuesta a la observación al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN MECAL SA MC 005 2026, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR – SEPRO, DINCO, POLFA UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO".

En Santiago de Cali a los once días (11) días del mes de marzo del 2026, se emite respuesta a la observación presentada, así:

OBSERVACIÓN DIDIER CLAVIJO

Por lo anterior, respetuosamente solicito que la Entidad Contratante evalúe la posibilidad de aplicar un tratamiento financiero diferencial para las MiPymes, manteniendo los indicadores financieros pero ajustándolos de manera técnica, proporcional y acorde con la realidad del mercado de proveedores de servicios de mantenimiento automotriz. En este sentido, se propone ajustar

☐ **Razón de cobertura de intereses:** Ajustar el valor exigido de 3.66 a 3.0, en coherencia con la estructura financiera del sector de servicios de mantenimiento automotriz.

☐ **Rentabilidad sobre patrimonio (ROE):** Ajustar de 0.06 a 0.00, permitiendo la participación de empresas con márgenes moderados, siempre que no presenten pérdidas patrimoniales.

☐ **Rentabilidad sobre activos (ROA):** Ajustar de 0.05 a 0.00, considerando la constante reinversión en herramientas técnicas, equipos de diagnóstico, infraestructura de talleres e inventarios de repuestos.

☐ **Capital de trabajo:** Establecerlo como indicador financiero principal, exigiendo un nivel **igual o superior al 100 % del presupuesto oficial**, como un parámetro más realista y verificable para medir la capacidad financiera en este tipo de procesos.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de fortalecer la transparencia, la equidad, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando así el adecuado mantenimiento y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional y contribuyendo al cumplimiento efectivo de sus funciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se considera procedente modificar los indicadores financieros establecidos en el numeral 1.2.1. INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que dichos parámetros fueron definidos a partir de un análisis técnico del sector orientado a verificar la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes.

Para la estructuración de los indicadores financieros, la Entidad realizó un análisis de mercado a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, identificadas mediante la revisión de procesos contractuales similares publicados en la plataforma SECOP II y de empresas registradas en el RUES cuya actividad económica se encuentra asociada al mantenimiento automotor conforme al clasificador UNSPSC aplicable al proceso.

A partir de dicha revisión se identificó una muestra de diecisiete (17) posibles oferentes del sector, sobre los cuales se realizó el cálculo de los principales indicadores financieros mediante herramientas estadísticas que incluyeron media aritmética, media geométrica, mediana, valores mínimos y máximos, con el fin de establecer rangos representativos del comportamiento financiero del mercado en este tipo de servicios:

ITEM	LIQUIDEZ	RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERÉS	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
1	2,04	0,59	INDETERMINADO	1,10	0,44
2	5,20	0,36	28,47	0,35	0,22
3	5,67	0,29	68,16	0,34	0,24
4	1,92	0,53	5,39	0,43	0,19
5	6,24	0,14	INDETERMINADO	0,06	0,05
6	2,49	0,50	16,00	1,00	0,49
7	3,53	0,38	3,76	0,12	0,07
8	7,87	0,33	12,22	0,22	0,14
9	7,20	0,16	32,49	0,25	0,21
10	3,29	0,25	6,17	0,21	0,16
11	4,22	0,26	145,35	0,14	0,10
12	3,14	0,35	3,66	0,16	0,10
13	3,33	0,23	61,93	0,22	0,17
14	5,00	0,48	7,97	0,37	0,19
15	2,33	0,38	5,21	0,27	0,16
16	2,50	0,43	16,00	0,99	0,56
17	3,70	0,23	49,89	0,13	0,10
HERRAMIENTA ESTADÍSTICA	Líquidez	Endeudamiento	Razón Cobertura	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
VALOR MEDIA ARITMÉTICA	3,43	0,30	9,77	0,21	0,14
VALOR MEDIA GEOMÉTRICA	3,75	0,32	16,41	0,28	0,17
VALOR MEDIANA	3,53	0,35	16,00	0,25	0,17
VALOR MÍNIMO	1,92	0,14	3,66	0,06	0,05
VALOR MÁXIMO	7,87	0,59	145,35	1,10	0,56

Como resultado del análisis efectuado, se obtuvieron, entre otros, los siguientes valores de referencia dentro de la muestra analizada:

- Liquidez: media aritmética de 3,43
- Razón de endeudamiento: media aritmética de 0,30
- Razón de cobertura de intereses: media aritmética de 9,77 y valor mínimo observado de 3,66
- Rentabilidad sobre patrimonio (ROE): media aritmética de 0,21
- Rentabilidad sobre activos (ROA): media aritmética de 0,14

Estos resultados evidencian que los indicadores financieros definidos en el proyecto de pliego se encuentran dentro de los rangos observados en el mercado, razón por la cual no constituyen barreras injustificadas de acceso ni generan restricciones indebidas a la participación.

En particular, frente a la solicitud del observante de reducir la razón de cobertura de intereses de 3,66 a 3,0, es importante señalar que el valor establecido en el proyecto de pliego corresponde precisamente al valor mínimo identificado dentro de la muestra analizada, por lo cual su modificación reduciría el estándar mínimo de verificación financiera definido a partir del comportamiento real del sector.

De igual manera, las propuestas de ajustar los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio (ROE) y rentabilidad sobre activos (ROA) a valores de cero (0) no resultan procedentes, toda vez que dichos indicadores permiten verificar la capacidad de generación de utilidades de las empresas participantes, aspecto relevante para asegurar la sostenibilidad financiera durante la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que el establecimiento de requisitos habilitantes en materia financiera tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad económica mínima necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin que ello implique restringir injustificadamente la participación.

En el caso particular del presente proceso, el análisis realizado evidencia que existe un universo de al menos diecisiete (17) potenciales oferentes que cumplen con los rangos financieros analizados, lo cual demuestra que los indicadores definidos permiten la participación de múltiples agentes del mercado y se encuentran alineados con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el análisis técnico efectuado, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego resultan adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del mercado, por lo cual no se acoge la observación presentada y se mantienen los requisitos financieros en los términos inicialmente establecidos.

Atentamente,


Intendente **MANUEL FERNANDO CAMAYO BERRIO**
Estructurador Económico y financiero


Elaboró: IT. **MANUEL F. CAMAYO BERRIO**
MECAL GUCON


Revisó: IT. **MANUEL F. CAMAYO BERRIO**
MECAL GUCON

Anexos: No

Fecha de elaboración: 19-03-2026

Ubicación: D:\GRUPO DE CONTABILIDAD\2026\IT CAMAYO\EVALUACIONES CONTRATOS\

Calle 21 1N-65 2do piso B/Piloto
mecal.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



Señores

POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: Observaciones al pliego de condiciones **PN MECAL SA 009 2026**

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO, DINCO, POLFA UNIDADES AGREGADAS Y EN TRANSITO

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

1. INDICES

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Razón cobertura de Intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de Intereses	Mayor o igual a 3,66 o INDETERMINADO

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0,06

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0,05

En mi calidad de veedor ciudadano, y en atención al contenido del pliego de condiciones del proceso de contratación cuyo objeto es el "Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo automotor (vehículos y motocicletas) de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, Departamento de Policía Valle, Distrito Especial de Policía Buenaventura, Unidades de Diálogo y Mantenimiento del Orden, Seccionales de Tránsito y Transporte, Región No. 4 de Antinarcóticos, Justicia y Paz DICAR – SEPRO, DINCO, POLFA, unidades agregadas y en tránsito", me permito formular la siguiente observación:

Se advierte que los criterios financieros exigidos en el pliego de condiciones resultan excesivamente estrictos y desproporcionados frente a la realidad operativa y económica de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) dedicadas a la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas institucionales, así como al suministro de repuestos, diagnóstico técnico automotriz, reparación mecánica, eléctrica y electrónica, y soporte integral para flotas oficiales.

Este tipo de empresas ha participado de manera activa en procesos contractuales similares a nivel municipal, departamental y nacional, prestando servicios de mantenimiento automotriz a entidades públicas y organismos de seguridad, demostrando capacidad técnica, logística y de cumplimiento en la atención de flotas institucionales. Dichos servicios comprenden actividades como el mantenimiento preventivo programado, reparaciones correctivas de sistemas mecánicos y eléctricos, atención de fallas técnicas, suministro e instalación de repuestos homologados, así como el soporte técnico necesario para garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos y motocicletas.



VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

No obstante, los umbrales financieros establecidos podrían excluir injustificadamente a oferentes idóneos, afectando la pluralidad de participantes, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Si bien es comprensible la necesidad de verificar la solvencia financiera de los proponentes, debe tenerse en cuenta que las MiPymes especializadas en servicios de mantenimiento automotriz operan bajo estructuras financieras distintas a las de grandes concesionarios o redes automotrices nacionales. Estas empresas destinan de manera permanente sus recursos a la adquisición de herramientas técnicas especializadas, equipos de diagnóstico automotriz, adecuación de talleres, capacitación del personal técnico y mantenimiento de inventarios de repuestos, lubricantes y componentes necesarios para la atención de flotas institucionales.

Estas condiciones se reflejan en indicadores financieros como la rentabilidad sobre activos (ROA) y la rentabilidad sobre patrimonio (ROE), los cuales suelen ser más ajustados debido a la reinversión constante en infraestructura técnica y operativa, sin que ello implique una menor capacidad para ejecutar adecuadamente contratos de mantenimiento automotriz ni represente un mayor riesgo para la entidad contratante.

En consecuencia, mantener umbrales financieros excesivamente elevados podría tornar el proceso innecesariamente restrictivo y limitar la participación de proveedores especializados con experiencia demostrada en el mantenimiento de flotas institucionales, lo cual podría afectar la finalidad pública del proceso, orientada a garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del parque automotor de la Policía Nacional en las unidades objeto del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que la Entidad Contratante evalúe la posibilidad de aplicar un tratamiento financiero diferencial para las MiPymes, manteniendo los indicadores financieros pero ajustándolos de manera técnica, proporcional y acorde con la realidad del mercado de proveedores de servicios de mantenimiento automotriz. En este sentido, se propone ajustar

▣ **Razón de cobertura de intereses:** Ajustar el valor exigido de **3.66 a 3.0**, en coherencia con la estructura financiera del sector de servicios de mantenimiento automotriz.

▣ **Rentabilidad sobre patrimonio (ROE):** Ajustar de **0.06 a 0.00**, permitiendo la participación de empresas con márgenes moderados, siempre que no presenten pérdidas patrimoniales.

▣ **Rentabilidad sobre activos (ROA):** Ajustar de **0.05 a 0.00**, considerando la constante reinversión en herramientas técnicas, equipos de diagnóstico, infraestructura de talleres e inventarios de repuestos.

▣ **Capital de trabajo:** Establecerlo como indicador financiero principal, exigiendo un nivel **igual o superior al 100 % del presupuesto oficial**, como un parámetro más realista y verificable para medir la capacidad financiera en este tipo de procesos.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de fortalecer la transparencia, la equidad, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando así el adecuado mantenimiento y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional y contribuyendo al cumplimiento efectivo de sus funciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.